

Derechos de inscripción: 35.000 ptas.

Forma de Pago:

- En metálico en el CEMCI.
 Giro Postal o telegráfico
 Otros

Fecha:

Núm.:

Fecha:

En a de 1993
 (Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. Granada.

RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Viceconsejería por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de fecha 26 de febrero de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 5097/90, interpuesto por Goansa Servicios de Hostelería, S.L., contra la Resolución de 21 de septiembre de 1990 que declaraba la inadmisibilidad del recurso de alzada formulado contra la de fecha 29 de marzo de 1990, de la entonces Delegación Provincial de Fomento de Córdoba, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó Auto, que es firme, con fecha 26 de febrero de 1992, declarándose en su parte dispositiva la siguiente:

«La Sala dijo: Se declara caducado el recurso Contencioso-Administrativo núm. 5097 de 1990, interpuesto por Goansa, Servicios de Hostelería, S.L. contra la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por no formalización de la demanda en el plazo legal, es extinguido el proceso por tal motivo».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, he dispuesto:

1º. El cumplimiento en sus propios términos del referido Auto de 26 de febrero de 1992, recaído en el recurso contencioso-administrativo núm. 5097/90, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y como consecuencia de ello la eficacia de los Resoluciones impugnadas de 29 de marzo de 1990 y 25 de septiembre de 1990.

2º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería de Córdoba, para conocimiento y o los efectos indicados.

3º. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1993.- El Viceconsejero, José Solgueiro Cormono.

CORRECCION de errata de la Resolución de 31 de marzo de 1993, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza una línea de alta tensión de 132 kv. con origen en la línea de las Naranjas-Vera y final en subestación de Benahadux, término municipal de Almería (BOJA núm. 49 de 11.5.93).

Advertida errata en el texto publicado de la Resolución antes citada, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3.993, 2º columna, línea 37, donde dice: «1986, de 18 de marzo...», debe decir: «1966, de 18 de marzo...».

Sevilla, 18 de mayo de 1993

CORRECCION de erratas a la Orden de 17 de mayo de 1993, por lo que se regula la concesión de subvenciones a las inversiones en Infraestructura y Equipamientos. (BOJA núm. 54, de 22.5.93).

Advertidas erratas en la maquetación de la disposición de referencia, seguidamente se procede a una nueva inserción.

Por Decreto 59 /1.993, de 4 de mayo, por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, el Consejo de Gobierno aprobó una serie de ayudas para elevar competitividad del sistema productivo.

En este marco, y ante la escasa diversificación de las fuentes de energía que participan en el abastecimiento energético de Andalucía, dependiente fundamentalmente de los productos derivados del petróleo, se requiere fomentar el uso de otras fuentes alternativas tales como el gas natural o las energías renovables. Existiendo una infraestructura primaria de transporte de gas natural en Andalucía, se considera necesario apoyar el desarrollo de las redes comerciales de distribución de dicho combustible mediante ayudas que rentabilicen su instalación.

Igualmente, a fin de promover la utilización de recursos renovables propios en la producción de energía, se estima conveniente apoyar la instalación de centrales generadoras de energía que aprovechen dichos recursos, disminuyendo así, la dependencia energética.

Por otra parte, las insuficiencias y carencias en cuanto a infraestructura eléctrica en el medio rural aconsejan proseguir la política de apoyo a las inversiones destinadas a nuevas instalaciones de suministro público de energía eléctrica en zonas rurales o a la mejora de las existentes en dicho ámbito, con la finalidad de alcanzar en estas zonas una calidad y potencialidad de suministro similares a las del resto del territorio de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993,

D I S P O N G O :

PRIMERO. OBJETO

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda podrá otorgar a las inversiones destinadas al establecimiento, ampliación y mejora de las instalaciones de infraestructura energética, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La concesión de subvenciones con cargo a un determinado programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

SEGUNDO. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Las inversiones subvencionables, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, serán las siguientes:

1. Instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.
2. Redes de distribución comercial de gas natural.
3. Instalación de centrales generadoras de energía utilizando recursos renovables, de potencia no superior a 5 M.W.

TERCERO. PORCENTAJE DE LA INVERSION SUBVENCIONABLE

La cuantía de las subvenciones no podrá sobrepasar el 30% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 50 millones de pesetas por proyecto.

CUARTO. CONDICION DEL OBJETO SUBVENCIONABLE

Los proyectos subvencionables podrán estar o no iniciados a la fecha de la solicitud. En todo caso, las inversiones que darán origen a las subvenciones previstas en la presente Orden tendrán que haberse realizado durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 1992 y el 30 de octubre de 1994, siendo este plazo improrrogable.

QUINTO. BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las ayudas contenidas en la presente Orden las siguientes entidades:

1. Para las ayudas previstas en el punto segundo, con carácter exclusivo, las entidades distribuidoras de energía eléctrica.
2. Para las previstas en el punto segundo, únicamente las empresas distribuidoras de gas natural en la Comunidad Autónoma.
3. Para las ayudas contempladas en el punto segundo, empresas en general, que habrán de ser concesionarias de los correspondientes aprovechamientos hidroeléctricos cuando se trate de esta modalidad de producción de energía.

SEXTO. SOLICITUDES, DOCUMENTACION Y PLAZO

1.- Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, deberán presentarse, por triplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como anexo (ANEXO I) acompañadas de la siguiente documentación:

I) ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD

A) Cuando se trate de empresa, persona física:

- D.N.I. y Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.).

B) Tratándose de empresa, persona jurídica:

- Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).
- Razón social o denominación completa, Estatutos y Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) Si se actúa por representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

II) Declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1.988, (B.O.J.A. núm. 53, de 8-7-88) en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la citada Consejería de 13 de diciembre de 1.989 (B.O.J.A. núm. 102, de 26-12-89).

III) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV) OTRA DOCUMENTACION

Proyecto de construcción o instalación, en ejemplar triplicado, suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional al que pertenece.

En la memoria del proyecto se detallará necesariamente el periodo a lo largo del cual se prevé realizar las inversiones para las que se solicita la subvención, señalando las correspondientes cuantías anuales cuando la totalidad de las mismas no se realicen dentro del presente año.

En el caso de las centrales de generación de energía, el proyecto de la instalación deberá contener, necesariamente, un estudio técnico-económico de la viabilidad, con el cálculo del periodo de retorno de la inversión.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

SEPTIMO. ACTUACIONES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

OCTAVO. COMISION DE VALORACION Y CRITERIOS.

1.- Se constituirá una Comisión presidida por el Secretario General de Economía y de la que formarán parte el Director General de Industria, Energía y Minas, los Delegados Provinciales de la Consejería y el Jefe del Servicio de Energía que actuará como Secretario.

2. Tendrán prioridad para la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden las siguientes inversiones:

2.1. Las realizadas en las instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural que se lleven a cabo en las zonas definidas en el Anexo II.

2.2. Las efectuadas en las zonas del entorno de la Red de Gaseoductos Nacionales para mejora o ampliación de las redes de distribución comercial de gas natural.

2.3. En las destinadas a la instalación de centrales generadoras de energía, aquéllas que permitan su conexión en la red eléctrica.

NOVENO: RESOLUCION, NOTIFICACION Y PUBLICACION.

1.- La citada Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base al Delegado Provincial para dictar la Resolución procedente, por delegación del Consejero.

2.- El plazo para resolver las solicitudes será de 6 meses, desde la finalización del plazo de presentación de las mismas. Todas las resoluciones serán notificadas, conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C.. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

3.- Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

DECIMO. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO

El abono de las ayudas se efectuará, una vez realizadas las

inversiones, mediante presentación, por triplicado, de la certificación de obra realizada, pudiendo fraccionarse el pago mediante la presentación de certificaciones parciales.

Asimismo, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1.988 (B.O.J.A. nº 53, de 8-7-88) en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la misma Consejería de 13 de diciembre de 1.989 (B.O.J.A. nº 102, de 26-12-89).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

UNDECIMO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos en la forma establecida en el punto décimo de esta Orden, y en el plazo que establezca la Resolución de concesión, teniendo como fecha límite el 15 de diciembre del ejercicio con cargo a cuyo Presupuesto se haya otorgado la subvención.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar al órgano o entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la concesión de la subvención.

DUODECIMO. MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Delegado Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda.

DECIMOTERCERO. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el 70% del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DECIMOCUARTO. REINTEGRO DE LA SUBVENCION

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. Igualmente, en el caso del punto decimotercero procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el límite allí establecido.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION
ORDEN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS

D. _____ con domicilio a efectos de notificación en la calle _____ nº _____ de la ciudad de _____ provincia de _____ C.P. _____, Teléfono _____ con N.I.F. _____ y actuando (márquese según proceda) en nombre propio /en representación de

Nombre, apellidos y N.I.F. representados personas físicas:

Razón social o denominación completa y C.I.F. de representados personas jurídicas:

SOLICITA: La concesión de los beneficios a que se refiere la presente Orden de _____ de _____ de 1993, de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo objeto se acompaña la documentación siguiente:

I. ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD

- Empresa persona física:

- D.N.I.:
- N.I.F.:

- Empresa persona jurídica:

- C.I.F.:
- Estatutos.
- Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- Representación (Especificar medio de acreditación Poder Notarial, etc...)

II. Declaración expresa responsable del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, caso de no estar exonerado, conforme a la normativa reguladora.

III. Declaración expresa responsable sobre concesión solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

VI. DOCUMENTACION ESPECIFICA

- Ejemplar triplicado del proyecto de construcción o instalación.
- Estudio técnico-económico de la viabilidad, con el cálculo del periodo de retorno de la inversión, en caso de centrales de generación de energía eléctrica.

En caso de concesión, solicito que la subvención sea ingresada en la cuenta nº _____ del Banco ó Caja de Ahorros _____ Código _____ con domicilio en _____ Calle _____ de _____ de 199 ____
EL PETICIONARIO.

Fdo.:

A N E X O I I

PROVINCIA DE ALMERIA

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
111.....	Cuevas de Almanzora, Pulpí, Taberno, Zurgena
113.....	Chercos, Fines, Laroya, Lijar, Macael, Olula del Río, Purchena, Sierro, Somontín, Suffi, Urracal
114.....	Alcontar, Armuña de Almanzora, Baeares, Bayarque, Lúcar, Serón, Tijola
116.....	Antas, Bédar, Carboneras, Los Gallardos, Turre
124.....	Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almocita, Alsoduz, Beires, Bentarique, Canjajar, Huecijar, Illar, Instinción, Ohanes, Padules, Ragol, Santa Cruz, Terque
126.....	Abla, Abrucena, Fiñana, Nacimiento, Las Tres Villas
127.....	Nijar, Cabo de Gata
129.....	Alcudia de Monteagudo, Benitaglia, Benizalón, Castro de Filabres, Gérgal, Lubrin, Lucalnenea de las Torres, Olula de Castro, Senés, Sorbas, Tabernas, Tahat, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique

PROVINCIA DE CADIZ

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
211.....	Algar, Bornos, Espera, Prado del Rey, Puerto Serrano
212.....	Alcalá del Valle, Algodonales, El Castor, Torrealháquime, Zahara de la Sierra, Setenil
213.....	Benaocaz, El Bosque, Grazalema, Villanueva del Rosario
221.....	Jimena de la Frontera
234.....	Paterna de la Ribera, Benalup de Sidonia, Alcalá de los Gazules

PROVINCIA DE CORDOBA

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
311.....	Belalcázar, Fuente La Lancha, Hinojos, del Duque
312.....	Bélmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente Ovejuna, La Granjuela, Valsequillo, Villanueva del Rey
313.....	Alcaracejos, Añora, Dos Torres, Guijo, Pedroche, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva del Duque, Villaralto, El Viso
314.....	Cardeña, Conquista
322.....	Obejo, Villaharta, Villaviciosa de Córdoba
323.....	Fernán Muñoz, Montalbán de Córdoba, Montemayor, La Rambla, Santaella
324.....	La Carlota, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria

335.....	Almedinillas, Carcabuey, Fuente Tójar, (y Pedanías de Castil de Campos, El Higueral, El Cañuelo, Zamoranos y Camponubes, de Priego de Córdoba)
----------	--

PROVINCIA DE GRANADA

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
411.....	Aldeire, Alquife, Dólar, Ferreira, Huéneja, Jerez del Marquesado, La Calahorra, Lanteira
412.....	Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar - Baza, Freila Zújar
413.....	Castilleja, Castril, Orce, Valera, Huéscar, Puebla de Don Fabrique
414.....	Albuñón, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cogollos de Guadix, Cogollos Vega, Cortes y Graena, Darro, Diezma, Fonelas, Gor, Lugros, Marchal, La Peza, Policar, Purullena, Valle del Zalabí, (y pedanías de Bácor, Paulenca y Hernán Valle, de Guadix)
415.....	Almedilla, Alicún de Ortega, Dehesas de Guadix, Gobernador, Gorafe, Huélago, Morelador, Pedro Martínez, Villanueva de las Torres
421.....	Agrón, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Escúzar, Jayena, Malá, Santa Cruz de Alhama, Ventas de Huelma, Zafarraya, Cacin
424.....	Benalúa de las Villas, Campotejar, Coto-meras, Deifontes, Guadahortuna, Iznalloz, Montejicar, Montillana, Piñar, Torrecardela, Calicasas y Cogollos Vega
426.....	Algarinejo, Moclin, Montegrió, Illora, Láchar, Trasmulas y Moraleda de Zafayona
431.....	Albendón, Albuñol, Polopos, Rubite, Sorvilán
433.....	Alpujarras de la Sierra, Bérchules, Cádiz, Juviles, Lobras
435.....	Almegijar, Bubión, Busquistar, Cañar, Capilerira, Carataunas, Cástiaras, Lanjaron, Orjiva, Pampaneira, Portugos, Sopor tujar, La Taha, Trevélez, Torvizcón
436.....	Murtas, Nevada, Turón, Útor, Ugijar

PROVINCIA DE HUELVA

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
511.....	Aracena
512.....	Aroche, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Cumbres de San Bartolomé, Rosal de la Frontera
514.....	Arroyomolinos de León, Cala, Santa Olalla, Zufre
521.....	San Silvestre de Guzmán, Villablanca
522.....	Hinojos, Rociana
524.....	San Bartolomé de la Torre, Zonas rurales de Gibratón y Trigueros
525.....	Chucena, Manzanilla, Paterna del Campo
526.....	Cabezas Rubias, Paymogo, Puebla de Guzmán, Santa Barbara, Villanueva de las Cruces
527.....	Calañas, El Cerro del Andévalo
528.....	El Almendro, El Granada, Sanlúcar de Guadiana, Villanueva de los Castillejos

PROVINCIA DE JAEN

<u>CODIGO DE COMARCA</u>	<u>MUNICIPIOS</u>
612.....	Chilluévar, La Iruela, Peal de Becerro, Santo Tomé
613.....	Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos,

- 614..... La Puerta de Segura, Orceira, Puente de Génave, Santiago Pontones, Segura de La Sierra, Torre de Albánchez, Villa Rodrigo Hinojares, Húesa, Duesada, Larva, Pozo Alcón
- 615..... Canena, Rus, Torreperogil, (y pedanías de San Miguel, Embalse de Olvera, Santa Eulalia, Vega del Pelao y El Donadio, de Ubeda)
- 616..... Iznatoraf, Serihuela del Guadalimar, Villanueva del Arzobispo, (y pedanías de Mogón, La Herrera y Santo Tomé, de Villacarrillo)
- 623..... Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de S. Juan, Santisteban del Puerto
- 633..... Belmes de La Moraleda, Cabras de San Cristo, Cambil, Huelma
- 635..... Mancha Real, Pegalajar, Torres

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

- 713..... Almargin, Cañete La Real, Sierra de Yeguas, Yeguas, Teba
- 721..... Algatocín, Atajate, Benalaria, Benadalid, Benarraba, Cortes de La Frontera, Gaucin, Genalguacil, Jimena de Libar, Jubrique
- 741..... Ardales, Carratraca, Pizarra y pedanías Las Mellizas, Caracuel y pedanías de Alora
- 752..... Alcaucín, Almachar, Arenas, Benamocarra, Benamargosa, El Borge, Canillas de Aceituno, Comares, Cútar, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Periana, Solares, Sedella, Viñuela

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

- 811..... Alanís, Cazalla de La Sierra, Guadalcanal, San Nicolas del Puerto
- 813..... Alcoles del Río, La Campana, Puebla de Los Peñaflores
- 821..... Fuentes de Andalucía, Luisiana
- 822..... Aguadulce, Badolatosa, Casariche, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera, La Roda de Andalucía
- 823..... Algámitas, Los Corrales, La Lantejuela, Martín de La Jara, El Rubio, El Saucejo, Villanueva de San Juan
- 832..... Coripe, Montellano, Pruna, Los Molares, El Coronil, Morón de La Frontera
- 854..... Almadén de La Plata, Castillo de Las Guardas, El Garrobo, El Madroño, El Real de La Jara, El Ronquillo
- 857..... Aznalcázar, Carrión de Los Céspedes, Castilleja del Campo, Huévar, Villamanrique de La Condesa

CORRECCION de errata de la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para la reforma y modernización de las estructuras comerciales en el sector de la distribución comercial (BOJA 54, de 22.5.1993).

Advertida errata en la publicación de la mencionada orden, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 4.349, columna 2, entre las líneas 37 y 38 debe intercalarse, por haberse omitido el siguiente cuadro:

PLAN OPERATIVO DEL BAJO GUADALQUIVIR	
PROVINCIAS	MUNICIPIOS
SEVILLA	UTRERA LOS MOLARES LAS CABEZAS DE SAN JUAN LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA LEBRIJA
CADIZ	TREBUJENA SANLUCAR DE BARRAMEDA CHIPIONA ROTA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCIÓN de errata a la Resolución de 16 de abril de 1993, de la Dirección General de Urbanismo, sobre modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras, en Camino de la Granja, esquina a Millán Picazo. (BOJA núm. 45, de 1.5.93).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 3.721, columna izquierda, línea 2, donde dice:

«...Primero. Derogar...», debe decir: «...Primero. Denegar...».

Sevilla, 11 de mayo de 1993

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 17 de mayo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se autorizan los cambios de fiestas locales en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se indican en el Anexo de esta Resolución, proponiendo los cambios de fiestas locales, determinadas en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 21 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 134, de 26 de diciembre), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, esta Dirección General

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar los cambios de fiestas locales, para el presente año, determinadas por Resolución de 21 de diciembre de 1992, (BOJA núm. 134 de 26 de diciembre), en los municipios que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Artículo 2°. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

ANEXO

Huelva
Punta Umbria. Se sustituye el 24 de mayo por el 17 de mayo.

Sevilla
Rinconada La. Se sustituye el 4 de junio por el 18 de junio.